

ANEXO IA DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO

SANCIONES

ANEXO IA DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO SANCIONES

Corresponderá la aplicación de sanciones cuando el Contratista no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato y sus Anexos correspondientes y de toda otra normativa vigente de aplicación a las actividades que desarrolle.

A. REGIMEN DE SANCIONES DURANTE LA ETAPA DE EJECUCION DE LA OBRA

No podrá aplicarse más de una sanción de deméritos por un mismo incumplimiento, dentro del plazo que el Comitente fije para su solución. Se utilizará un coeficiente de mayoramiento de las sanciones igual a uno (1).

1. CUENTA DE DEMERITOS

A los efectos de evaluar el grado de incumplimiento del Contratista, se establecerá una cuenta de deméritos, en donde se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el Contratista.

A partir del inicio del Contrato, el Comitente pondrá en vigencia dicha cuenta de deméritos y la aplicará a la etapa de la ejecución de la Obra.

Los puntos se acumularán en esta etapa desde la vigencia del Contrato hasta la Habilitación Comercial de la Obra.

Si la sumatoria llegase a alcanzar los quince mil (15.000) puntos, este hecho será considerado como violación grave de los términos del Contrato y autorizará al Comitente a su solo juicio, a la rescisión del mismo, sin perjuicio de las restantes causales autónomas de rescisión previstas en el artículo 27.1.

2. MULTAS

Como consecuencia de la acumulación de puntos en la cuenta de deméritos se aplicarán multas por las faltas o incumplimientos que dieron origen a esa acumulación.

Se establece que los montos de las multas se determinarán según la siguiente relación:

$$M = A * C / 1.500$$

0

donde: M = Monto de la multa
A = Puntaje correspondiente a las faltas cometidas
C = Valor del canon mensual.

El monto máximo de las multas no podrá superar los u\$S 35.000.000 (treinta y cinco millones de dólares estadounidenses).

3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

Advertido el hecho sancionable, el Comitente pondrá al Contratista en conocimiento del mismo a la mayor brevedad lo emplazará, de manera fehaciente, para que en el término de diez (10) días hábiles presente su descargo y toda la prueba que al efecto estime pertinente.

Una vez presentado el descargo, que el Contratista crea conveniente, el Comitente deberá expedirse definitivamente dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a su presentación. En caso de resolución condenatoria, el Comitente aplicará la sanción, según los procedimientos descritos.

Si el Contratista no presentara su descargo dentro del plazo previsto, el Comitente aplicará las sanciones correspondientes, las que quedarán firmes.

El cumplimiento tardío de las obligaciones impuestas al Contratista sin que hasta dicho momento se haya iniciado un procedimiento para la aplicación de la multa respectiva, no implica renuncia del Comitente a su aplicación, importando el

presente la reserva expresa de esta facultad del Comitente y, en su caso, de la percepción del monto que correspondiere aplicar en aquél concepto.

4. APLICACION DE LAS SANCIONES

El total de las multas aplicadas se convertirá a valores de canon mensual o fracción (1.500 puntos = 1 canon mensual).

Las multas se descontarán del canon correspondiente al primer mes del período de "Amortización", que se inicia con la Habilitación Comercial de la Obra y, de no alcanzar, sobre el inmediato posterior y así hasta compensar el monto total de las multas. Las multas que surjan de los conceptos penalizables según el numeral 4.10 serán descontadas del primer canon y subsiguientes si fuera necesario, inmediatamente posteriores a la fecha en la que se verifiquen los eventuales incumplimientos.

La percepción de la multa por el Comitente será a cuenta del monto real de la indemnización que corresponda. El Comitente se reserva el derecho de reclamar al Contratista los daños y perjuicios causados por su obrar que resulten consecuencia tanto de los incumplimientos tipificados en el presente, como también de aquellos respecto de los cuales no se prevé sanción alguna en este anexo.

Las sanciones a aplicar son:

4.1 POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE DOCUMENTACION

Si el Contratista no diera cumplimiento a los plazos establecidos para la entrega de la documentación, se hará pasible de un incremento en la cuenta de deméritos, de un (1) punto por cada día de mora, por cada documento.

4.2 POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS

En el caso de que el Contratista no diere cumplimiento a las "Fechas Clave" establecidas en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de este Anexo se hará pasible en la

cuenta de deméritos de 10 (diez) puntos por cada día de mora y por tarea, durante el período que dure el atraso.

4.2.1. Para Estaciones Transformadoras:

(Para cada E.T. o en conjunto para todas según corresponda)

- 1)** Colocación de ordenes de compra de: (1 Planilla)
La fecha a indicar en cada caso es aquella que da comienzo fehacientemente al plazo de entrega de los materiales y equipos de cada orden de compra.
 - a) Capacitores serie, cuando proceda.
 - b) Reactores.
 - c) Interruptores.
 - d) Protecciones eléctricas.
 - e) 100% de cables multifilares y telefónicos.
 - f) Sistema de Comunicaciones.
 - g) Colocación de la última orden de compra que involucre a los suministros del "Listado de proveedores" (Punto b - del Anexo II) no incluida en los anteriores puntos a) hasta f).

- 2)** Finalización de la provisión de equipos y materiales (1 Planilla)
 - a) Capacitores serie cuando proceda.
 - b) Reactores.
 - c) Interruptores.
 - d) Tableros de relés y protecciones.
 - e) Sistema de Comunicaciones.
 - f) El último de los suministros incluido en el punto 1 g) del presente listado de fechas claves.

- 3)** Hormigonado de Fundaciones (1 Planilla)
 - a) Inicio.
 - b) Terminación del 100%.

- 4)** Finalización del Montaje de Pórticos de 500 kV.
- 5)** Finalización del Montaje de Equipos de Playa.
- 6)** Finalización del tendido y conexionado de cables de baja tensión.
- 7)** Inicio y finalización de Ensayos Finales, previos a la Habilitación Comercial
- 8)** Habilitación Comercial.

4.2.2. Para Líneas de Extra Alta Tensión:

(Para cada uno de los tramos que la integran o para todos según corresponda)

- 1) Colocación de ordenes de compra de:
La fecha a indicar en cada caso es aquella que da comienzo fehacientemente al plazo de entrega de los materiales y equipos de cada orden de compra.
 - a) Estructuras
 - b) Conductores
 - c) Cable de Guardia (ya sea común o OPGW si correspondiera)
 - d) Aisladores para cadenas
 - e) Herrajes para conductores e hilos de guardia
 - f) Sistema amortiguante e hilo de guardia

- 2) Finalización de provisión de materiales en obra:
 - a) 50% del número total de estructuras
 - b) 100% del número total de estructuras

 - c) 50% de los conductores
 - d) 100% de los conductores

 - e) 50% del cable de guardia (ya sea común u OPGW si correspondiera)
 - f) 100% del cable de guardia (ya sea común u OPGW si correspondiera)

 - g) 50% de los aisladores para cadenas
 - h) 100% de los aisladores para cadenas

 - i) 50% de los herrajes para conductores e hilos de guardia
 - j) 100% de los herrajes para conductores e hilos de guardia

 - k) 50% del sistema amortiguante de conductores e hilo de guardia
 - l) 100% del sistema amortiguante de conductores e hilo de guardia

- 3)
 - a) Finalización de la construcción de las fundaciones del 20% del número total de estructuras
 - b) Idem del 60%
 - c) Idem del 100%

- 4) a) Finalización del montaje del 50% del número total de estructuras
b) Idem del 100%
- 5) Tendido de conductores
a) Inicio del tendido
b) Final de tendido (incluye sistema amortiguante)
- 6) Tendido de hilos de guardia
a) Inicio del tendido
b) Final del tendido (incluye sistema amortiguante)
- 7) Revisión final concluida
- 8) Habilitación Comercial

4.3 POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA HABILITACION COMERCIAL

El plazo de ejecución de los trabajos será de 24 meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato.

En el caso de que el Contratista no habilitara la Obra en la fecha establecida en el Contrato, se incrementará la cuenta de deméritos en la forma siguiente:

TREINTA (30) PUNTOS por día, durante las cuatro (4) primeras semanas.

SESENTA (60) PUNTOS por día, durante las cuatro (4) semanas siguientes al período anterior.

NOVENTA (90) PUNTOS por día, durante las ocho (8) semanas siguientes al período anterior.

CIENTO VEINTE (120) PUNTOS por día, durante las semanas siguientes al período anterior.

4.4 POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE SERVICIO

La dilación sin causa justificada por parte del Contratista en el cumplimiento de las ordenes de servicio, se penalizará con un incremento en la cuenta de deméritos de diez (10) puntos por cada día de mora y por cada orden de servicio incumplida.

El Comitente, o sus representantes autorizados, serán siempre quienes pongan en conocimiento del Contratista el hecho punible y, quienes se expidan definitivamente sobre la aplicación de la pena.

4.5 POR AUSENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA

La ausencia injustificada de los Representantes del Contratista lo hará pasible de un incremento en la cuenta de deméritos de diez (10) puntos por cada día de ausencia. Se incluye en este concepto la inasistencia a reuniones citadas por el Comitente, o sus representantes, o acordadas entre las partes.

4.6 POR NO ACUSAR RECIBO DE ORDENES DE SERVICIO

La mora injustificada en acusar recibo de las ordenes de servicio, hará pasible al Contratista de un demérito de diez (10) puntos por cada día de retraso y por cada orden de servicio no recepcionada.

4.7 POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PRESERVACION AMBIENTAL

Advertido el Comitente sobre los incumplimientos de lo especificado en el Anexo XI y de lo establecido en las normas de la Secretaría de Energía y la legislación nacional y provincial vigente, éstos serán notificados al Contratista y requerida su reparación mediante ordenes de servicio.

La dilación por parte del Contratista en el cumplimiento de estas ordenes de servicio, se penalizará con un incremento en la cuenta de deméritos de quince (15) puntos por cada día de mora y por cada orden de servicio incumplida.

4.8. POR REALIZAR TAREAS QUE NO CUENTEN CON LA DOCUMENTACION TECNICA CORRESPONDIENTE APROBADA.

La iniciación de tareas por parte del Contratista que no cuenten con la documentación técnica correspondiente aprobada, dará lugar a un incremento de la cuenta de deméritos de diez (10) puntos por cada tarea y por cada día que transcurra sin tal aprobación.

En caso que el Contratista decidiese paralizar la tarea, se contarán los puntos acumulados hasta el momento de la efectiva paralización.

Lo indicado precedentemente será aplicable siempre que:

- 1) El Comitente no haya autorizado por orden de servicio al Contratista, a pedido expreso y por escrito de éste último, a realizar la tarea sin su documentación técnica aprobada.
- 2) No exista demora por quien está a cargo de la aprobación técnica de la documentación.

4.9 POR NO DISPONER EN LOS LUGARES DE EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA DE UN JUEGO COMPLETO DE LA DOCUMENTACION TECNICA.

Si el Contratista no tuviera el archivo con la documentación técnica necesaria para la realización de los trabajos, en forma completa y ordenada, de modo que pueda ser consultada, dará lugar a un incremento de la cuenta de deméritos de diez (10) puntos por día y por lugar de emplazamiento que se incurra en falta.

A efectos de considerar si la documentación está completa, se tendrá en cuenta la documentación necesaria para las tareas que en ese momento se estén realizando en el emplazamiento o la correspondiente a aquellas que ya fueron realizadas.

4.10. POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS PENDIENTES.

Dentro de los noventa (90) días de la Habilitación Comercial de la Obra, el Contratista deberá terminar, a satisfacción del Comitente, las tareas pendientes menores que no impidan la citada habilitación (numeral 14.9 del Pliego).

La no conclusión de tales trabajos se penalizará con la escala indicada en el numeral 4.3 del presente ANEXO IA, reducida al 10%, o sea :

- TRES (3) PUNTOS por día durante las 4 (cuatro) primeras semanas.
- SEIS (6) PUNTOS por día durante las 4 (cuatro) semanas siguientes al período anterior.
- NUEVE (9) PUNTOS por día durante las 8 (ocho) semanas siguientes al período anterior.
- DOCE (12) PUNTOS por día durante las semanas siguientes al período anterior.

Asimismo, si después de los quinientos cuarenta (540) días de la Habilitación Comercial no hubieran sido entregadas al Comitente la totalidad (100%) de copias de las actas que se establecen en el artículo noveno del Contrato (Capítulo de "Traza-Inmuebles afectados") el Contratista será pasible de una penalidad de 10 puntos por día de demora y por acta faltante. Idéntica penalidad resultará de aplicación en caso de no encontrar cumplidas la totalidad de inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble o no haberse iniciado los juicios que correspondan según lo dispuesto en el artículo del Contrato antes mencionado. Las multas originadas por los conceptos de este numeral no serán condonables por ninguna circunstancia.

4.11 CONDONACION DE MULTAS

En el caso que el Contratista habilite las instalaciones al uso comercial en el plazo contractual establecido al efecto y posteriormente complete las tareas pendientes menores y la entrega de las actas con la conformidad de los propietarios a lo largo de la traza, en los plazos establecidos y con la calidad exigida en el Pliego, se le condonarán las multas que haya acumulado por los conceptos de los numerales 4.1, 4.2, 4.4, 4.5. y 4.6. Las multas que se hubieran originado por infracciones previstas en el numeral 4.7. respecto a las normas de preservación ambiental, no serán condonables. Tampoco serán condonables las multas que tengan su origen en los numerales 4.8 y 4.9.

B. REGIMEN DE SANCIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO

1. CONCEPTOS GENERALES

Las multas correspondientes a este período serán descontadas al Contratista del primer Canon mensual que le corresponda cobrar luego de aplicada la sanción. De no cubrirse el o los montos a descontar de ese canon, se continuará con los cánones siguientes.

La indisponibilidad de las instalaciones será penada mediante descuentos al Canon, cualquiera sea el motivo de ella.

A tal efecto serán de aplicación las normas vigentes correspondientes al Transporte de Energía Eléctrica, con especial sujeción a Los Procedimientos, resultando el ENRE quien determinará los alcances y montos de las sanciones aplicables.

Las penalidades correspondientes a esta etapa del Contrato estarán a cargo de la Concesionaria cuando ésta realice la operación y mantenimiento integral del Electroducto, es decir, en las variantes descritas en 5.5.1.(a) y (b) del Pliego.

A los efectos de la determinación de las sanciones, serán de aplicación los siguientes criterios:

- 1) El coeficiente de mayoramiento, previsto en la normativa vigente, será igual a uno (1).
- 2) Los distintos tramos de las líneas entre E.E.T.T. tendrán asignada su categoría en función de lo que determine periódicamente el ENRE.
- 3) El monto de las sanciones que por todo concepto se hiciera pasible el Contratista durante el período de amortización, por cada mes de aplicación, no podrá superar la suma de u\$s 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses). La suma total de sanciones de cualquier período de doce (12) meses inmediatamente anteriores, no podrá superar el monto de u\$s 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses). Estos montos se ajustarán de la misma forma que el Canon.

4) Para el período de explotación, el monto de las sanciones que por todo concepto se hiciera pasible el Contratista, en cada mes de aplicación, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su ingreso mensual, entendiéndose por tal a la doceava parte de su ingreso total anual antes de sanciones. Adicionalmente, en cualquier período de doce (12) meses inmediatamente anteriores, la suma total de sanciones del período no podrá ser superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de su ingreso total anual antes de las sanciones.

En caso que el Contratista desee observar, presentar descargo o recurrir la determinación y cálculo de indisponibilidades, la formulación de los cargos o la aplicación de sanciones que CAMMESA y/o el ENRE efectúen respecto de la operación y mantenimiento a su cargo, deberá remitirlas a la Concesionaria dentro del plazo correspondiente a efectos de que ésta las presente ante la autoridad competente, en tiempo y en forma.

Toda penalidad que tenga origen en cuestiones de operación y/o mantenimiento de instalaciones del Contratista a cargo de la Concesionaria, y que sean atribuibles a esta última, serán soportadas por la Concesionaria. En tales casos el ENRE establecerá las responsabilidades que pudiera corresponderle a cada una de las partes.

Conceptualmente debe considerarse que quien tenga a su cargo realizar la operación y el mantenimiento de las instalaciones en su conjunto, es decir la Concesionaria o el Contratista según los casos, será el que deba pagar, "prima facie", las penalidades que determine la autoridad de aplicación frente a las situaciones de indisponibilidad y/o fallas del equipamiento, ante errores humanos u otras causales cualesquiera. Como ya indicado será el ENRE quien confirme, en cada caso, la responsabilidad atribuida según la definición conceptual precedente.

2. PENALIDADES ADICIONALES POR FALLAS DOBLES.

Se entiende por "falla doble" un incidente de cualquier origen que provoque la desconexión de dos tramos de línea paralelos entre cualquiera de las EE.TT., incluyendo como paralelos los tramos Chocón Oeste - Choele Choel y Piedra del Aguila - Choele Choel, con un tiempo entre cada desconexión de como máximo media hora.

Por cada "falla doble" del Corredor Sur (Comahue-Abasto) que no tenga su origen en un fenómeno meteorológico severo o en un atentado, el Contratista **(o la Concesionaria, según corresponda)** se hará pasible de una penalidad, a ser aplicada por el Comitente, equivalente al 2% del monto del Canon anual del Contrato, con el siguiente marco de situación:

- Esta penalidad será adicional a la que le corresponda al Contratista **(o a la Concesionaria, según corresponda)** por la indisponibilidad de la "Cuarta Línea" por el incidente que le dió origen.
- El monto acumulado de multas por "fallas dobles" no incidirá en los topes de penalidades mensuales y anuales, definidos en el numeral B1 puntos 3 y 4.

Cualquier penalidad de esta categoría que tenga origen en cuestiones de operación y/o mantenimiento de instalaciones del Contratista a cargo de la Concesionaria, y que sean atribuibles a esta última, quedarán a cargo de la Concesionaria. En tales casos el ENRE establecerá las responsabilidades que pudiera corresponderle a cada una de las partes.